

**CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO FISM), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO “FAIS”), DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR LA ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA, DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo “LA LEY”) en su Artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 de “LA LEY.
2. El Artículo 33 de LA LEY dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, LA LEY señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. En el caso del FISE, debe destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

3. El Artículo 32 de LA LEY establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de LA LEY, “LA SEDESOL” distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en citado Artículo.



6. El Artículo 35 de LA LEY establece que los Estados, previo convenio con “LA SEDESOL”, distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de LA LEY señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de LA LEY, los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de LA LEY. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de LA LEY en su fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados – deberán proporcionar a LA SEDESOL la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 13, 17, 19 fracción III, 23, 24 fracciones III, XIV, XXVII, XXXI y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 8 fracciones I, IX, XII, XXII y 18 fracciones I, VIII, XI, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del Convenio.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y

mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

**SEGUNDA. Metodología de Distribución.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

**TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo a más tardar el 15 de enero del año fiscal correspondiente.

**CUARTA. Del Anexo.** El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos. Para ello, el Estado deberá de utilizar la metodología y procedimientos señalados en el Artículo 34, y en aquellos casos en los que la información disponible no permita aplicar dicha fórmula, se podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35.

En ambos casos, el Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno Estatal y los representantes designados por LA SEDESOL. El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

**QUINTA. Formalización de la Distribución.** Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios del ESTADO, deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.



**SEXTA. Requerimientos de Información.** Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará al "ESTADO" la información relativa al uso de los recursos del FISE y FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Subsecretario de Planeación y Presupuesto, en que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

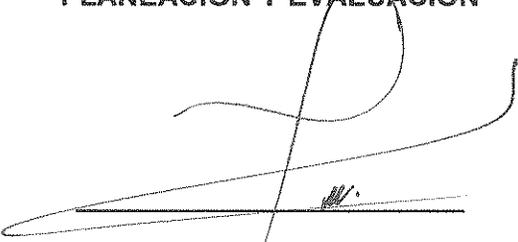
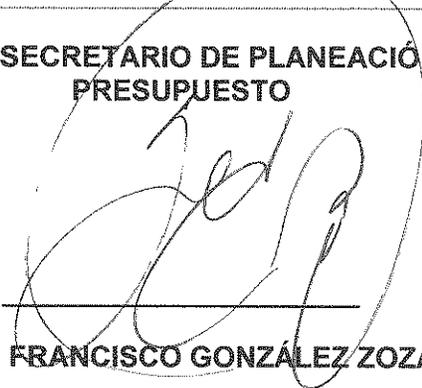
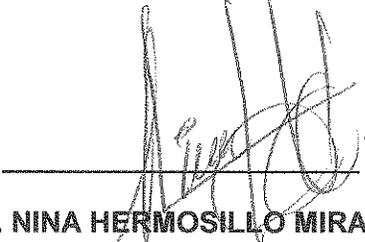
**SÉPTIMA. Controversias.** Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

**OCTAVA.- Modificaciones.** "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA. Vigencia.** Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 16 días del mes de septiembre del año 2017 o hasta la conclusión de la presente administración pública estatal o de la presente administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Toluca, a los 23 días del mes de enero del año 2013.



<p align="center"><b>POR "LA SEDESOL"</b></p>	<p align="center"><b>POR "EL ESTADO"</b></p>
<p align="center"><b>SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</b></p>  <p align="center"><b>JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</b></p>	<p align="center"><b>EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</b></p>  <p align="center"><b>M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA</b></p> 
<p align="center"><b>DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO</b></p>  <p align="center"><b>ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA</b></p>	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRITO EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2013.

*f.*

#### ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 34

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE MÉXICO UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISM Y FIRMADO EL DÍA 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 16 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

**PRIMERO.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que la información pública disponible permite realizar el cálculo de la masa carencial con la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en el apartado tercero y cuarto.

**TERCERO.-** Las normas establecidas para cada una de las cinco necesidades básicas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**<sup>1</sup>. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE = \frac{E}{Na} * \text{Alfabetismo}$	(1)
--	-----

Dónde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

<sup>1</sup>Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$Brecha\ Educativa = 1 - NE_{ij}$	(2)
-----------------------------------	-----

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DEj = \text{Número de Cuartos dormitorio} * 3 / \text{Número de Ocupantes por Hogar}$	(3)
--	-----

Dónde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este re escalamiento se multiplica  $DE_j$  por  $(1.5/75)$  y al resultado se le suma uno menos  $(DE_j/75)$ , obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

- CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

3

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

**QUINTO.-** En el caso de que el estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geo estadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

**SEXTO.-** Derivado de la aplicación de la fórmula por Artículo 34 de la LCF y de la metodología descrita en el apartado tercero, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el apartado cuarto, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carencial	Porcentaje
15001	Acambay	4317.13232	0.019215086
15002	Acolman	1008.97192	0.004490824
15003	Aculco	2002.89343	0.008914661
15004	Almoloya de Alquisiras	974.118652	0.004335696
15005	Almoloya de Juárez	2251.24438	0.010020044
15006	Almoloya del Río	128.845749	0.000573478
15007	Amanalco	1033.4873	0.004599940
15008	Amatepec	1957.30579	0.008711755

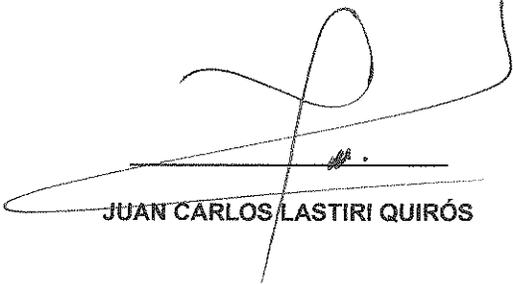
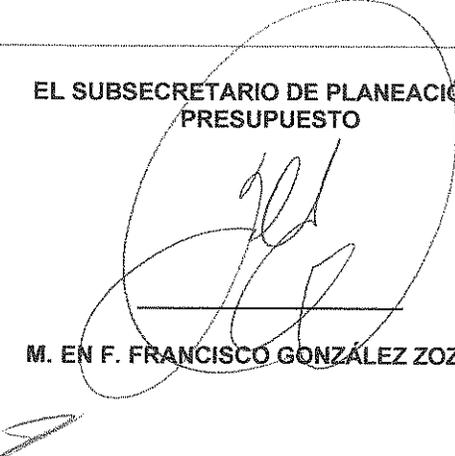
15009	Amecameca	649.277405	0.002889863
15010	Apaxco	233.723206	0.001040276
15011	Atenco	716.651367	0.003189737
15012	Atizapán	152.9944	0.000680961
15013	Atizapán de Zaragoza	2403.01025	0.010695537
15014	Atiacomulco	2462.60718	0.010960797
15015	Atlautla	1474.03308	0.006560761
15016	Axapusco	680.323059	0.003028044
15017	Ayapango	161.401443	0.000718380
15018	Calimaya	503.218781	0.002239772
15019	Capulhuac	410.442017	0.001826833
15025	Chalco	4333.80908	0.019289313
15026	Chapa de Mota	1070.65491	0.004765369
15027	Chapultepec	107.710579	0.000479408
15028	Chiautla	176.211533	0.000784298
15029	Chicoloapan	1479.44006	0.006584827
15030	Chiconcuac	444.717224	0.001979388
15031	Chimalhuacán	8055.12988	0.035852507
15020	Coacalco de Berriozábal	703.210327	0.003129913
15021	Coatepec Harinas	1620.2666	0.007211630
15022	Cocotitlán	112.760078	0.000501883
15023	Coyotepec	472.070831	0.002101136
15024	Cuautilán	606.107056	0.002697716
15121	Cuautilán Izcalli	2452.99609	0.010918018
15032	Donato Guerra	3304.48535	0.014707904
15033	Ecatepec de Morelos	10804.1768	0.048088215
15034	Ecatzingo	594.105347	0.002644298
15064	El Oro	2160.49609	0.009616133
15035	Huehuetoca	2551.35278	0.011355793
15036	Hueyoptla	891.428528	0.003967651
15037	Huixquilucan	1690.54749	0.007524443
15038	Isidro Fabela	176.462265	0.000785414
15039	Ixtapaluca	3764.21167	0.016754096
15040	Ixtapan de la Sal	997.386536	0.004439259
15041	Ixtapan del Oro	836.551758	0.003723401
15042	Ixtlahuaca	6249.59375	0.027816262
15044	Jaltenco	103.060318	0.000458710
15045	Jilotepec	4377.63379	0.019484371
15046	Jilotzingo	197.106842	0.000877301
15047	Jiquipílco	3685.28516	0.016402803
15048	Jocotitlán	1397.62976	0.006220698
15049	Joquicingo	354.746948	0.001578940
15050	Juchitepec	414.292664	0.001843972
15070	La Paz	2414.10938	0.010744938
15051	Lerma	1786.55981	0.007951783
15123	Luvianos	2444.69604	0.010881076
15052	Malinalco	1198.85669	0.005335981
15053	Melchor Ocampo	356.136688	0.001585126
15054	Metepec	1312.59033	0.005842197
15055	Mexicaltzingo	65.7252808	0.000292536
15056	Morelos	1692.9707	0.007535229
15057	Naucalpan de Juárez	4463.89893	0.019868327
15059	Nextlalpan	351.474792	0.001564376
15058	Nezahualcóyotl	7847.51563	0.034928437
15060	Nicolás Romero	3252.3374	0.014475800
15061	Nopaltepec	198.874405	0.000885168
15062	Ocoyoacac	481.896515	0.002144869
15063	Ocuilan	1879.05737	0.008363480
15065	Otumba	737.508057	0.003282568
15066	Otzoloapan	476.265717	0.002119807
15067	Otzolotepec	1865.12622	0.008301474

15068	Ozumba	836.343567	0.003722474
15069	Papalotla	31.2226486	0.000138969
15071	Polotitlán	358.68866	0.001596484
15072	Rayón	155.000183	0.000689889
15073	San Antonio la Isla	304.508911	0.001355336
15074	San Felipe del Progreso	8913.40723	0.039672606
15124	San José del Rincón	10845.5771	0.048272483
15075	San Martín de las Pirámides	293.964905	0.001308406
15076	San Mateo Atenco	711.149841	0.003165250
15077	San Simón de Guerrero	567.752502	0.002527005
15078	Santo Tomás	520.067139	0.002314762
15079	Soyaniquilpan de Juárez	520.922485	0.002318569
15080	Sultepec	3119.20898	0.013883259
15081	Tecámac	2202.41309	0.009802701
15082	Tepujilco	6272.57324	0.027918540
15083	Temamatla	119.11956	0.000530188
15084	Temascalapa	704.259949	0.003134584
15085	Temascalcingo	4024.80615	0.017913975
15086	Temascaltepec	2719.23608	0.012103024
15087	Temoaya	2894.58301	0.012883474
15088	Tenancingo	1652.36609	0.007354502
15089	Tenango del Aire	96.4910889	0.000429471
15090	Tenango del Valle	1088.32983	0.004844038
15091	Teoloyucan	423.786865	0.001886229
15092	Teotihuacán	436.839752	0.001944326
15093	Tepetlaoxtoc	319.860657	0.001423665
15094	Tepetlixpa	469.213226	0.002088417
15095	Tepotzotlán	870.765869	0.003875684
15096	Tequixquiac	443.264313	0.001972921
15097	Texcaltitlán	1338.03149	0.005955433
15098	Texcalyacac	74.1029053	0.000329824
15099	Texcoco	1905.73315	0.008482210
15100	Tezoyuca	412.729584	0.001837014
15101	Tianguistenco	1407.68054	0.006265433
15102	Timilpan	504.967041	0.002247553
15103	Tlalmanalco	459.127502	0.002043527
15104	Tlalnepantla de Baz	3339.89355	0.014865503
15105	Tlatlaya	2815.05664	0.012529511
15106	Toluca	5569.60938	0.024789724
15125	Tonanitla	97.7489166	0.000435070
15107	Tonatico	289.989685	0.001290713
15108	Tultepec	803.887695	0.003578017
15109	Tuititlán	2799.89746	0.012462039
15110	Valle de Bravo	1513.27979	0.006735444
15122	Valle de Chalco Solidaridad	4230.40332	0.018829064
15111	Villa de Allende	4189.50635	0.018647037
15112	Villa del Carbón	1922.57642	0.008557178
15113	Villa Guerrero	1188.42395	0.005289546
15114	Villa Victoria	5004.02246	0.022272360
15043	Xalatlaco	697.726379	0.003105504
15115	Xonacatlán	528.840027	0.002353809
15116	Zacazonapan	135.171249	0.000601633
15117	Zacualpan	1780.9906	0.007926995
15118	Zinacantepec	4175.70605	0.018585613
15119	Zumpahuacán	1794.03906	0.007985072
15120	Zumpango	1246.33289	0.005547292

SEPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos

órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 7 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Toluca, a los 21 días del mes de enero del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 23 de enero de 2013, como Anexo del mismo.

<p>EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p>JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p>EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</p>  <p>M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA</p>
---	--